





En relación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR) y en lo referente estipulado en el artículo 74 fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente;

## **OBLIGACIÓN:**

Fracc. XLVI: las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.

## JUSTIFICACIÓN:

Estas atribuciones se encuentran previstas en el decreto de creación 335, en el Capítulo I, De su Integración, Artículo 9.- Para la administración y ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional, contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I. De gobierno:
  - a) Una Junta directiva.
- II. De administración:
  - a) Un rector.
  - b) Un consejo académico.
  - c) Los jefes de divisiones y coordinadores de programas.

## III. De asesorías:

a) Un consejo asesor.

Por lo antes expuesto, la figura del consejo consultivo en el Centro Regional de Formación e Investigación Educativa no existe, motivo por el cual en lo que se refiere a esta fracción, NO se reportan datos.

Lic. Gloria Aminda Rodríguez Abadía

Titular de la Unidad de Transparencia